

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

Acuerdo No. 846 3 de marzo de 2016

Por el cual se aprueba la incorporación de un cambio de la capacidad efectiva neta de las centrales de generación Iquira I e Iquira II

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión No. 473 del 3 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que siguiendo el procedimiento para solicitar el cambio de parámetros técnicos de las plantas de generación del Acuerdo 497 de 2010, ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. solicitó al CNO mediante comunicación con número de radicado XM 201544017042-3 del 17 de octubre de 2015, modificar la capacidad efectiva neta de las centrales de generación Iquira I e Iquira II, teniendo en cuenta el grado de vetustez y limitaciones de caudal.

2. Que XM S.A. E.S.P. mediante comunicación XM 017364-1 del 30 de octubre de 2015 dio concepto favorable a la solicitud de modificación del parámetro técnico capacidad efectiva neta de las centrales de generación Iquira I e Iquira II. No obstante lo anterior, cambios como estos podrían afectar la situación energética del SIN para atender la demanda.

3. Que el Subcomité de Plantas en su reunión 233 del 17 de febrero de 2016, previo análisis de los soportes técnicos de la modificación solicitada y teniendo en cuenta la reducción del caudal concesionado, dio su concepto favorable a la solicitud de modificación del parámetro técnico capacidad efectiva neta de las centrales de generación Iquira I e Iquira II.

4. Que el Comité de Operación en su reunión 268 del 25 de Febrero de 2016 recomendó al CNO la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la incorporación de un cambio en el parámetro técnico de capacidad efectiva neta de las centrales de generación Iquira I e Iquira II así:



Planta	Parámetro	Valor Actual (MW)	Valor Nuevo (MW)
Iquira I	Capacidad Efectiva Neta (MW)	4.32	3.3
Iquira II		5.4	1.3

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

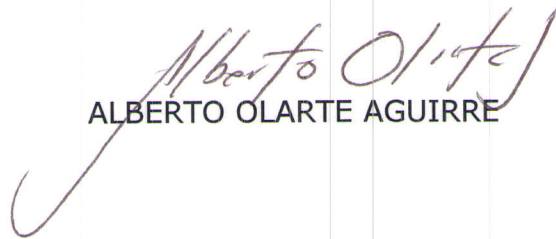
SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicará en el despacho que se realiza el día siguiente al cumplimiento de los procedimientos de registro previstos por el ASIC.

Presidente,

Secretario Técnico,



DIANA M. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ



ALBERTO OLARTE AGUIRRE

10
di.
2